REPUBLICA DEL PERU

CEPRI TIERRAS

Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada de Tierras y Otros

CONTRATO DE COMPRA-VENTA

MODALIDAD PAGO AL CONTADO

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una en la que conste el presente Contrato de Compra - Venta, el mismo que se suscribe en seis (6) ejemplares, que celebran de una parte y como LA VENDEDORA PROYECTO ESPECIAL JEQUETEPEQUE -ZAÑA, debidamente representado por su Director Ejecutivo lng. Gerardo Santana con L.E. N° 16428219. conforme Resolución Suprema N° 032-99-PE, con domicilio para los efectos de este Contrato en Km. 33.5 Carretera Cajamarca, Campamento Gallito Ciego, Distrito de Yonán, Provincia de Contumazá, Departamento de Cajamarca; y de la otra parte y como EL COMPRADOR Alimentos Hidrobiológicos del Perú S.A., con RUC N° 28882416, debidamente representado por Luis Medina Abrego, con L.E. Nº 09879460, conforme aparece de la Escritura Pública de otorgamiento de poderes de fecha 20 de octubre de 1998, otorgada por el Notario de Lima, doctor Luis Dannon Brender, e inscrita en la Partida 03020877 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con domicilio para los efectos de este Contrato en Los Castaños Nº 398, distrito de San Isidro, Provincia de Lima y Departamento de Lima. Interviene en el presente contrato la Dirección Ejecutiva FOPRI, con RUC 38079964, con domicilio en la esquina de Paseo de la República con Canaval y Moreyra, Edificio Petro Perú - Piso 9, San Isidro - Lima, quien procede debidamente representada por su Director Ejecutivo Sr. Juan Carlos Barcellos Milla, identificada con L.E. Nº 10475476 en adelante FOPRI, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO.- ANTECEDENTES

1.1 Mediante el Decreto Legislativo 674, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de Setiembre de 1991, el Gobierno Peruano promulgó la Ley de Promoción de la Inversión Privada de las Empresas del Estado. En mérito de dicho Decreto Legislativo, se declaró de interés nacional la promoción de la inversión privada y se establecieron las modalidades bajo las cuales se promueve el crecimiento de la inversión privada y los órganos promotores de dicha inversión.

1.2 Según Ley 26440 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21.01.95 se precisó que los Proyectos Especiales, organismos y otros proyectos bajo responsabilidad estatal se encuentran comprendidos en el proceso de promoción de la inversión privada.

- 1.3 Mediante Resolución Suprema No. 485-96-PCM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 16 de Diciembre de 1996, se constituyó el Comité Especial que llevara adelante el proceso de promoción de la inversión privada en las tierras del PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC.
- 1.4 Mediante Resolución Suprema 467-97-PCM publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de Setiembre, se encargó al CEPRI TIERRAS (antes CEPRI CHAVIMOCHIC) conducir el Proceso de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto Especial JEQUETEPEQUE-ZAÑA.
- 1.5 De conformidad con las Bases de la Subasta Pública para la venta de las Tierras del Proyecto Especial JEQUETEPEQUE-ZAÑA en adelante LAS BASES, EL COMPRADOR entregó una propuesta u oferta económica al CEPRI TIERRAS, de aquí en adelante denominado EL CEPRI, para la adquisición del bien inmueble a que se refiere la Cláusula Tercera de este Contrato. Dicha propuesta u Oferta Económica ha sido seleccionada como la oferta ganadora, a la que se ha adjudicado la Buena Pro, la misma que forma parte del presente Contrato como Anexo N° 1.

<u>SEGUNDO</u>.- SENTIDO E INTERPRETACION DE LOS TERMINOS EMPLEADOS EN ESTE CONTRATO Y LEY APLICABLE

- 2.1 Para los efectos de este Contrato, los términos que aparecen dentro del mismo tendrán los significados que se determinen clara e indubitablemente del contexto en que se encuentren.
- 2.2 Sin perjuicio de lo establecido en el punto 2.1 de esta Cláusula, el presente Contrato se ejecutará de buena fe, según los términos redactados en este documento, sin tergiversar con interpretaciones arbitrarias el sentido recto, propio y usual de las palabras escritas, ni restringir los efectos que naturalmente se deriven del modo con que las partes han explicado su voluntad y contraído sus obligaciones.

Los títulos de las cláusulas del presente Contrato sólo han sido incluidos como referencia, de modo que no afectarán la interpretación del mismo.

- 2.4 Para el efecto de la interpretación, aplicación y ejecución del presente Contrato, primará lo establecido en los siguientes documentos en el siguiente orden:
 - 2.4.1 El presente Contrato, debidamente suscrito por LA VENDEDORA y EL COMPRADOR y sus Anexos.
 - 2.4.2 Las Circulares emitidas por EL CEPRI hasta la suscripción del Contrato.



2

3

- 2.4.3 Las Bases para la Subasta Pública para la venta de tierras del PROYECTO ESPECIAL JEQUETEPEQUE-ZAÑA.
- 2.5 El presente Contrato se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de la República del Perú.

TERCERO.- DEL OBJETO DE LA SUBASTA.

3.1 El bien inmueble que **EL COMPRADOR** adquiere conforme a lo establecido en el punto 5.1 de la Cláusula Quinta del presente Contrato es el denominado Predio La Vega que comprende el Lote N° 1, con área total de 1.4973 has, y el Lote N° 2 con un área total de 3.6033 has., y que corren inscritos en la Fichas 560-PR y 561-PR del Registro de la Propiedad Inmueble de Chepen, respectivamente. Ambos Lotes forman parte de un predio mayor denominado Predio Bocatoma Talambo Zaña que es una unidad inmobiliaria independiente de propiedad del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña y que corre inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble de Chepen en la Ficha 457-PR, con un área total de 20.123 has.

El Predio La Vega, materia de la compra-venta tiene como linderos, medidas periméricas y coordenadas las siguiente:

LOTE Nº 1

LINDEROS:

 POR EL NORTE: Con la U. C. Nº 17269 y 17270, con áreas de la Bocatoma "Talambo – Zaña", de por medio, en una línea recta formada por la unión de los siguientes puntos:

VERTICE	COORDENADAS	
	<u>N</u>	<u>E</u>
1	9′192,258.119	684,409.404
2	9′192,276.782	684,479.788

En una longitud de 72.816 m.l.

POR EL SUR : Adyacente a la infraestructura del Canal Talambo – Zaña, en su inicio, en la línea formada por la unión de los siguientes puntos :

VERTICE	COORDENADAS	
	<u>N</u>	<u>E</u>
5	9′192,153.273	684,497.111
6	9′192,127.277	684,473.384
7	9′192,118.558	684,434.933
8	91192,121.682	684,403.804
<i>N</i> 9	9′192,147.858	684,348.133
OF		



en una longitud de 167.426 m.l.

 POR EL ESTE: A lo largo de la carretera de ingreso a la Bocatoma "Talambo – Zaña", en la línea formada por la unión de los siguientes puntos:

VERTICE	COORDENADAS	
	<u>N</u>	<u>E</u>
2	9′192,276.782	684,479.788
3	9'192,247.146	684,490.462
4	9'192,227.076	684,481.617
5	9′192,153.273	684,497.111

En una longitud de 128.845 m.l.

• POR EL OESTE: Con la U.C. Nº 17271, en una línea formada por la unión de los siguientes puntos:

VERTICE	COORDENADAS	
	<u>N</u>	<u>E</u>
9	9′192,147.858	684,348.133
10	9'192,213.953	684,396.416
1	9′192,153.273	684,497.111

En una longitud de 127.888 m.l.

AREA TOTAL: 1.4973 Há

PERIMETRO TOTAL: 496.975 m.l.

LOTE Nº 2

LINDEROS:

 POR EL NORTE: Con la U. C. Nº 17267 y 17266 y áreas de terceros, con áreas eriazas de por medio, en la línea formada por la unión de los siguientes puntos:

VERTICE	COORDENA	DAS
	<u>N</u>	<u>E</u>
11	9'192,304.986	684,483.004
12	9'192,355.062	684,586.033
13	9'192,391.046	684,691.009
14	9~192,405.971	684,783.049
15	9'192,418,659	684.892.497

En una longitud de 428.949 m.l.

 POR EL SUR: Con dique de encauzamiento y protección y campamento de Bocatoma Talambo-Zaña, en la línea formada por la unión de los siguientes puntos



VERTICE	COORDENADAS	
	<u>N</u>	<u>E</u>
16	9′192,327.405	684,799.698
17	9′192,284.370	684,723.188
18	9′192,229.168	684,627.840
19	9′192,256.340	684,516.611

En una longitud de 312.458 m.l.

• POR EL ESTE: Con dique de encauzamiento y protección, en la línea recta formada por la unión de los siguientes puntos :

VERTICE	COORDENADAS	
	<u>N</u>	<u>E</u>
15	9′192,418.659	684,892.497
16	9'192,327.405	684,799.698
En una longitu	d de 130.150 m l	

• POR EL OESTE: Con carretera de acceso a las instalaciones de la Bocatoma Talambo-Zaña, en la línea formada por la unión de los siguientes puntos:

VERTICE	COORDENADAS	
	<u>N</u>	<u>E</u>
19 11	9´192,418.659 9´192,304.986	684,516.611 684,483.004

En una longitud de 59.126 m.l.

AREA TOTAL: 3.6033 Há

PERIMETRO TOTAL: 930.683 m.l.

Conforme se indican en los Planos y Memorias Descriptivas que forman parte integrante de este Contrato, los que se insertarán en la Escritura Pública que se origine.

Como resultado, de la presente venta e independización, el Predi Bocatoma Talambo Zaña ha quedado reducido al área de 15,0230 ha de conformidad a los planos y memorias descriptivas que también forman parte de este Contrato, y que señalan como linderos, medidas perimétricas y coordenadas las siguientes:

PREDIO "La Vega - Bocatoma Talambo Zaña"

LINDEROS:

 POR EL NORTE: Con áreas de ALHIDRO S.A., con la U. C. Nº 17269 y áreas de otros, en la línea sinuosa formada por la unión de los siguientes puntos:

VERTICE	COORDENADAS	
	<u>N</u>	<u>E</u>
9	9′192,147.858	684,348.133
8	9′192,121.682	684,403.804
7	9′192,118.558	684,434.933
6	9′192,127.277	684,473.384
5	9'192,153.273	684,497.111
4	91192,227.076	684,481.617
3	9′192,247.146	684,490.462
2	9~192,276.782	684,479.788
1	9'192,258.119	684,409.404
Α	91192,419.000	684,913.000
X	9'192,318.730	684,483.712
11	91192,304.986	684,483.004
19	9′192,256.340	684,516.611
18	9'192,229.168	684,627.840
17	9'192,284.370	684,723.188
16	9′192,327.405	694,799.698
15	9′192,418.659	684,892.497
D	9′192,419.000	684,913.000

En una longitud de 1,007,676 m.l.

 POR EL SUR: Con áreas eriazas, en la línea formada por la unión de los siguientes puntos:

\sim	VERTICE	
JEQUETER COLOR	F G H I	

VERTICE	COORDENADAS	
	<u>N</u>	<u>E</u> .
F	91192,141.000	684,734000
G	9'191,997.000	684,556.000
Н	9′191,911.000	684,405.000
1	9'191,776.000	684,100.000

En una longitud de 690,673 m.l.

 POR EL ESTE: Con el dique de encauzamiento en forma transversal, con áreas del Proyecto Especial Jequetepeque-Zaña y áreas ribereñas del Río Jequetepeque que conforman el vaso de almacenamiento de la Bocatoma Talambo-Zaña; en la línea formada por la unión de los siguientes vértices :

VERTICE	COORDENA <u>N</u>	ADAS <u>E</u>
D E F	9′192,419.000 9′192,346.000 9′192,041.000	684,913.000 684,909.000 684,734.000

En una longitud de 424.749 m.l.

 POR EL OESTE: Con Canal Talambo-Zaña y Canal de Empalme Guadalupe en forma transversal, con U. C. № 17249 y área ribereña del Río Jequetepeque aguas debajo de la Bocatoma Talambo-Zaña, en la línea formada por la unión de los siguientes puntos:

VERTICE	COORDENADAS		
	N	<u>E</u>	
1	9′191,776.000	684,100.000	
Ĵ	9′191,791.000	684,107.000	
K	9'192,022.000	684,294.000	
L	9'192,090.000	684,315.000	
9	9'192,147.858	684,348.133	

En una longitud de 451,599 m.l.

PERIMETRO TOTAL: 2,574.697 m.i.

AREA TOTAL: 14.8460 Há

AREA N° 2: Areas Marginales no utilizables 1.-Adyacente al Lote N° 1 (Area: 0.0767 Ha)

NORTE

En el punto de coordenada A:

VERTICE	COORDE	NADAS
	<u>N</u>	<u>E</u>
Α	9192,300-000	684,432.000

SUR

En la línea formada por la unión de los siguientes puntos:

VERTICE	COORDENADAS		
	<u>N</u>	<u>E</u>	
10 9 L	9'192,213. 953 9'192,147. 858 9'192,213. 953	684,396.415 684,348.133 684,315.000	

En una longitud 148.525 m.l.

ESTE : En línea formada por la unión de los siguientes vértices:

		VERTICE	COORDENADAS		
			<u>N</u>	<u>E</u>	
		Α	9′192,300. 000	684,432.000	
		1	9′192,258.119	684,409.404	
		10	9′192,213.953	684,396.416	
OESTE	:	En la línea fo	ormada por la unión d	de los siguientes punto	s:

VERTICE COORDENADAS

N E

<u>N</u> <u>E</u> L 9′192,090 000 684,315.000 A 9′192,300.000 684,432.000

En una longitud de 240.393 m.l.

PERIMETRO TOTAL

482,542 m.l.

2.- Adyacente al Lote N° 2 (Area: 0.0997 Ha.)

NORTE

En línea formada por la unión de los siguientes puntos:

VERTICE	COORDENADAS		
	<u>N</u>	E	
Х	9'192,318.730	684,483.712	
В	9'192,392.000	684,686.000	
С	9'192,413.000	684,833.000	
D	9'192,419.000	684,913.000	

En una longitud de 443.866 m.l.

En la línea formada por la unión de los siguientes puntos:

VERTICE	COORDENADAS		
	<u>N</u>	<u>E</u>	
15	9′192,418.659	684,892.497	
14	9'192,405.971	684,783.049	
13	9'192,391.046	684,691.009	
12	9'192,355.062	684,586.033	
11	01102 304 086	684 483 004	

En una longitud de 428.949 m.l.



ESTE

En la línea formada por la unión de los siguientes vértices:

VERTICE

COORDENADAS

N

E

D 9′192,419.000

684,913.000

15 9'192,418.659

684,892.497

En una longitud de 20.506 m.l.

OESTE:

En la línea formada por la unión de los siguientes puntos:

VERTIC	E	COORDENADAS		
		<u>N</u>	<u>E</u>	
	11 X	9′192,304.986 9'192,318.730	684,483.004 684,483.712	

En una longitud de 13.762 m.l.

PERIMETRO TOTAL

907.083 m.l.

- 3.2 El bien inmueble objeto del presente Contrato, de aquí en adelante denominado **EL PREDIO** se vende y transfiere con todo cuanto de hecho o por derecho le corresponde, inclusive sus usos, costumbres, derechos de paso, servidumbres, entradas, salidas, aires, edificaciones, estructuras, instalaciones, accesorios y mejoras.
- 3.3 **EL COMPRADOR** reconoce y acuerda que **LA VENDEDORA** no está emitiendo, ni mucho menos está obligada a emitir, declaración alguna de otorgar garantía con respecto a su condición o estado.



EL COMPRADOR declara que de acuerdo a las Bases para la Subasta Pública para la venta de EL PREDIO del PROYECTO ESPECIAL JEQUETEPEQUE-ZAÑA, realizó su propia investigación para la evaluación de compra, directamente o a través de terceros, por lo que no serán admisibles ajustes posteriores al precio de venta acordado en la Cláusula Quinta de este Contrato, por cualquier causa inclusive por desconocimiento de información relativa a la situación, condiciones y realidad del inmueble objeto de venta, los que han estado a disposición de los inversionistas a través de las visitas a EL PREDIO que pertenece a las tierras del PROYECTO ESPECIAL JEQUETEPEQUE-ZAÑA objeto de la venta. En tal virtud, EL COMPRADOR reconoce que no podrá reclamar responsabilidad a EL CEPRI, a FOPRI, al Estado Peruano, a COPRI, a LA VENDEDORA y/o a los asesores y funcionarios de éstos por la decisión de compra adoptada, toda vez que ésta fue de exclusiva competencia y riesgo de EL COMPRADOR.

CUARTO.- DEL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO AL COMPRADOR

Conforme a LAS BASES, en el acto de la subasta se otorgó a EL COMPRADOR la Buena Pro para la adquisición de EL PREDIO que aparece en el Acta Notarial de la Subasta cuya copia es parte integrante del presente Contrato como Anexo N° 2. La Buena Pro le fue otorgada a EL COMPRADOR en virtud a su Oferta Económica que también es parte integrante del presente Contrato como Anexo N° 1.

QUINTO.- DE LA FORMALIZACION DE LA ADQUISICION EFECTUADA POR EL COMPRADOR

- 5.1 El Contrato de Compra Venta entre LA VENDEDORA y EL COMPRADOR ha quedado celebrado al momento en que CEPRI otorgó a EL COMPRADOR la Buena Pro en la Subasta Pública para la venta de EL PREDIO del PROYECTO ESPECIAL JEQUETEPEQUE-ZAÑA. Dicha Bueno Pro le fue otorgada a EL COMPRADOR al haber sido su Oferta Económica la que le dio derecho a adquirir el inmueble a que se ha hecho mención en el punto 3.1 de la Cláusula Tercera de este Contrato. En consecuencia, es necesario formalizar por escrito las obligaciones que se han generado entre LA VENDEDORA y EL COMPRADOR como consecuencia de la compra-venta que han efectuado, lo que se verifica de conformidad con los siguientes términos:
 - 5.1.1 Precio de Compra. El precio de compra a cargo de EL COMPRADOR por EL PREDIO que ha adquirido, es el monto en efectivo, expresado en Dólares de los Estados Unidos de América, que resulta de la diferencia entre el monto que éste ha señalado en su Oferta Económica que forma parte del presente Contrato como Anexo N°1 y el Compromiso de Inversión estipulado en LAS BASES y consignado en el punto 13.1 de la Cláusula Décimo Tercera del presente Contrato. El precio de compra asciende: US\$ 10,201.20 (DIEZ MIL DOSCIENTOS UNO Y 20/100 Dólares de los Estados Unidos de América).
 - 5.1.2. Pago del Precio de Compra. El precio de compra a que se refiere el punto 5.1.1 de la presente Cláusula deberá ser pagado por EL COMPRADOR a la suscripción del Contrato en su totalidad y al contado. El pago se efectúa mediante Cheque de Gerencia N° H-00157775-8, expedidos por el Banco del Progreso, girado a la orden del PROYECTO ESPECIAL JEQUETEPEQUEZAÑA, los mismos que producirán los efectos de la cancelación del precio de compra. Están prohibidos los pagos parciales. Cualquier tipo de gasto que se genere para lograr el pago serán de cargo de EL COMPRADOR, incluidos los gastos y comisiones bancarias.



- 5.1.3 <u>Fecha de Cierre.</u> Esto es, el día y hora acordado para el pago del precio a cargo de **EL COMPRADOR** por **EL PREDIO** que ha adquirido, se producirá la suscripción del presente Contrato.
- 5.1.4 Entrega de EL PREDIO. EL PREDIO que el COMPRADOR ha adquirido conforme a los términos del presente contrato, les será entregado en el lugar, día y hora a determinarse y comunicarse por escrito por el PROYECTO ESPECIAL JEQUETEPEQUEZAÑA, según cronograma establecido en forma conjunta, a más tardar dentro de las 72 horas siguientes a la Fecha de Cierre. La entrega se realizará mediante Acta de Entrega con intervención de Notario Público o Juez de Paz o autoridad policial, a opción y por cuenta de EL COMPRADOR, en la cual se especificará el bien inmueble que se está entregando.
- 5.1.5 **Precio del Agua.-** El precio del agua será por año y conforme a la escala siguiente
 - US\$ 3,500 (tres mil quinientos US\$ Dólares) el primer año.
 - US\$ 4,500 (cuatro mil quinientos US\$ Dólares) el segundo año
 - US\$ 6,000 (seis mil US\$ Dólares) el tercer año.
 - US\$ 7,700 (siete mil setecientos US\$ Dólares) el cuarto año...
 - A partir del quinto año, US\$ 10,000 (diez mil US\$ Dólares), monto que será pagado directamente al Proyecto Especial Jequetepeque-Zaña.

El precio establecido le da derecho al Comprador al abastecimiento de agua continuo de 2 metros cúbicos por segundo. El agua no utilizada regresará al sistema hidráulico que el Proyecto Especial Jequetepeque Zaña determine.

SEXTO.- OBLIGACIONES DE LA VENDEDORA

6.1 Son obligaciones de la VENDEDORA las siguientes:



- 6.1.1 En lo que respecta al Lote que está adquiriendo el **COMPRADOR** y a que se refiere la Cláusula Tercera del presente Contrato, entregárselo a aquel libre de todo poseedor, invasor u ocupante.
- 6.1.2 Suscribir, de ser el caso, cuanto documento, minuta, contrato o escritura pública sean necesarios para lograr la inscripción registral a nombre de EL COMPRADOR de EL PREDIO que está adquiriendo.

SETIMO.- OBLIGACIONES DEL COMPRADOR

7.1 Son obligaciones del **COMPRADOR** las siguientes:



- 7.1.1 Pagar el total del precio a su cargo, conforme a lo establecido en las cláusulas 5.1.1, 5.1.2 y 5.1.3.
- 7.1.2 Entregar en la fecha de cierre las Cartas Fianza de Validez y Vigencia del Compromiso de Inversión, con arreglo a lo dispuesto por el numeral 5.7 del Capítulo V de LAS BASES.
- 7.1.3 Gestionar y obtener las correspondientes licencias de funcionamiento, registros ante las autoridades pertinentes, permisos en general, etc., para lograr que la actividad agropecuaria y/o agroindustrial que va a desarrollar con relación a EL PREDIO que ha adquirido pueda operar normalmente y sin interrupción alguna.
- 7.1.4 En función al Compromiso de Inversión señalado en la Cláusula Décimo Tercera del presente Contrato, invertir las sumas de dinero a que se ha obligado en los plazos indicados en dicha Cláusula.
- 7.1.5 Suscribir, de ser el caso, cuanto documento, minuta, contrato o escritura pública sean necesarios para lograr la inscripción registral a su nombre de los bienes muebles e inmuebles que está adquiriendo.
- 7.1.6 Recibir de LA VENDEDORA el bien que ha adquirido, debiendo para tal efecto suscribir el acta a que se refiere el numeral 5.1.4 de la Cláusula Quinta de este Contrato.
- 7.1.7 Suscribir la escritura pública que esta Minuta origine.

OCTAVO.- CARGAS Y GRAVAMENES

- 1 LA VENDEDORA declara que, a la Fecha de Cierre, EL PREDIO se encuentra libre de toda carga, gravamen, medida judicial, medida extrajudicial o medida cautelar, que puedan limitar o restringir su dominio y/o su libre disposición, obligándose en todo caso a la evicción y saneamiento que manda la ley.
- 8.2 LA VENDEDORA declara que, a la Fecha de Cierre, a su leal saber y entender, no existe orden judicial, coactiva, administrativa, municipal, regional o de cualquier otra índole que pueda afectar a EL PREDIO que ha dado en venta a EL COMPRADOR. Igualmente, declara LA VENDEDORA, también a su leal saber y entender, que no conoce existan hechos que puedan ocasionar ordenes como las mencionadas en este punto. En todo caso, EL COMPRADOR declara conocer toda la información relativa a EL PREDIO que es objeto del presente Contrato que estuvo a su disposición en el Proyecto Especial Jequetepeque Zaña.



- 8.3. EL COMPRADOR declara conocer que EL PREDIO, le han sido transferidos ad-corpus y "en donde está y como está", y que LA VENDEDORA no se hace responsable en caso que dicho inmueble no sea idóneo para ser destinado a la actividad para la que EL COMPRADOR le dará uso.
- 8.4. LA VENDEDORA declara que toda información relacionada con EL PREDIO es cierta y válida, acordando las partes hacerse mutua y recíproca concesión por cualquier diferencia, ya que se encuentran de acuerdo en la cosa y el precio de compra pactado.

NOVENO.- DECLARACIONES Y GARANTIAS DEL COMPRADOR

EL COMPRADOR reconoce que celebra el presente contrato sobre la base de las declaraciones y garantías que a continuación se señalan :

- 9.1 Que acepta todos los términos y condiciones de las Bases para la Subasta Pública para la venta de tierras del PROYECTO ESPECIAL JEQUETEPEQUE-ZAÑA, las circulares expedidas por el CEPRI y la resolución de adjudicación de la Buena-Pro por parte del CEPRI en favor de EL COMPRADOR.
- 9.2. Que la compra de **EL PREDIO** es una decisión libre de toda influencia de **EL COMPRADOR**.
- 9.3 El COMPRADOR declara y garantiza a la VENDEDORA que es responsable de todas y cada una de las obligaciones a su cargo contenidas en el presente Contrato.
- 9.4. El COMPRADOR reconoce haber efectuado por si mismo o a través de personas autorizadas por él para tal efecto, la revisión de los libros, títulos de propiedad, certificados de gravámenes y de propiedad, registro, activos, propiedades, y documentos relativos a procesos judiciales y procedimientos administrativos que pudieran, existir con la diligencia considerada necesaria con el objeto de determinar la real y verdadera situación de EL PREDIO que está adquiriendo.
 - De ser el caso, EL COMPRADOR garantiza que ha recibido todas las autorizaciones societarias necesarias con el objeto de suscribir el presente Contrato. La suscripción y entrega del presente contrato por parte de EL COMPRADOR, la ejecución de todos los términos y condiciones contenidos en el mismo y todas las obligaciones aquí contempladas, han sido debidamente autorizadas mediante los actos societarios exigidos, de ser el caso, por los estatutos sociales de EL COMPRADOR y por las leyes y normas del país de su constitución.
- 9.6 **EL COMPRADOR** declara y garantiza que se encuentra plenamente autorizado y en capacidad de asumir las obligaciones usuales en el ejercicio de sus actividades mercantiles en todas las jurisdicciones en



- que dicha autorización sea necesaria, ya sea por la naturaleza de las actividades y por propiedad de los bienes.
- 9.7 **EL COMPRADOR** declara y garantiza que en el país en que se encuentra constituido o donde tenga su sede principal de negocios, no existen exigencias legales que le obligue a obtener autorizaciones adicionales a aquellas presentadas con su oferta, para la celebración de este contrato y su ejecución.
- 9.8 **EL COMPRADOR** declara y garantiza que no existen disposiciones legales, judiciales, estatutarias, convencionales, sentencias no ejecutadas o disposiciones de otro tipo que le impidan celebrar y /o ejecutar el presente Contrato.
- 9.9 EL COMPRADOR se encuentra en capacidad de asumir todas las obligaciones que se deriven de la suscripción de este Contrato. Por tanto, una vez que éste entre en vigencia, las obligaciones contenidas en el mismo le serán legalmente exigibles.
- 9.10 **EL COMPRADOR** asume la responsabilidad por la exactitud y veracidad de las declaraciones y garantías que han formulado en esta cláusula.

DECIMO.- DECLARACIONES Y GARANTIAS DE LA VENDEDORA

La VENDEDORA declara que :

- 10.1 EL PREDIO es de su absoluta propiedad y de su libre disponibilidad.
- 10.2 Ha cumplido las leyes y reglamentos del Perú, incluyendo de manera enunciativa y no taxativa los referidos a la Promoción de la Inversión Privada en la Actividad Empresarial del Estado, Decreto Legislativo No. 674 y sus normas ampliatorias, modificatorias y reglamentarias.
- 10.3 No existe en relación a **EL PREDIO** que ha transferido a **EL COMPRADOR**, acción, litigio, proceso ante los órganos jurisdiccionales o proceso arbitral, o procedimientos administrativos que prohiban, se opongan o impidan la celebración del presente Contrato y/o el cumplimiento de las obligaciones que de él emanen.
- 10.4 Se encuentra debidamente autorizada para celebrar este Contrato y para asumir y ejecutar las obligaciones en él contenidas.
- 10.5 La celebración y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato se encuentran dentro de sus facultades y son conformes a las leyes y demás normas aplicables a los actos previstos en este Contrato.
- 10.6 De acuerdo a lo dispuesto por la legislación peruana, no existen requisitos que obliguen a LA VENDEDORA a obtener autorizaciones

- adicionales a las que ya tiene para celebrar este Contrato y/o para cumplir con sus obligaciones.
- 10.7 No ha otorgado opciones, derechos y/o preferencias a persona alguna para adquirir **EL PREDIO** que ha transferido a **EL COMPRADOR**.
- 10.8 No existe ley, reglamento, decreto, norma, dictamen, sentencia, disposición solidaria, que afecte la libre transmisión de EL PREDIO que ha enajenado en favor de EL COMPRADOR.
- 10.9 Garantiza a **EL COMPRADOR** que es responsable por la ejecución de todas las obligaciones a su cargo, contenidas en el presente Contrato.

DECIMO PRIMERO.- DISPOSICIONES TRIBUTARIAS

- 11.1 De conformidad con lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Legislativo No. 776 LA VENDEDORA se obliga a pagar el íntegro del Impuesto Predial por el ejercicio 1998 y 1999, por EL PREDIO que ha enajenado.
- 11.2 Conforme al Artículo 10 del Decreto Legislativo No. 776, EL COMPRADOR asumirá la condición de contribuyente para el efecto del Impuesto Predial, a partir del 1 de enero del 2000.
- 11.3 Es obligación de LA VENDEDORA comunicar a la Municipalidad dentro de cuya jurisdicción se encuentre EL PREDIO que ha vendido a EL COMPRADOR y a que se refiere la Cláusula Tercera del presente contrato, la transferencia que ha efectuado. En tal sentido, LA VENDEDORA está obligada a presentar la declaración jurada a que se refiere el artículo 14 del Decreto Legislativo No. 776.
- 11.4 Es también obligación de **EL COMPRADOR** comunicar a la Municipalidad dentro de cuya jurisdicción se encuentre **EL PREDIO**, la adquisición que ha efectuado, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula anterior.
- 11.5 El pago del Impuesto de Alcabala, conforme a lo establecido en el artículo 25 del Decreto Legislativo 776, es de cargo exclusivo de EL COMPRADOR.
- 11.6 Cualquier otro tributo directo o indirecto que afecte la transferencia de EL PREDIO que EL COMPRADOR ha adquirido serán de cargo de EL COMPRADOR.



<u>DECIMO SEGUNDO.-</u> DE LA FORMALIDAD A QUE ESTA SUJETO ESTE CONTRATO

- 12.1 El presente Contrato deberá ser elevado a escritura pública. Los derechos notariales y cualquier otro gasto que demande su elevación a escritura pública, siempre serán de cargo de EL COMPRADOR.
- 12. 2 A efecto de lograr la inscripción del dominio en favor de EL COMPRADOR de EL PREDIO que ha adquirido de acuerdo a la Cláusula Cuarta del presente Contrato, ambas partes acuerdan suscribir las minutas y escrituras públicas resultantes. Todos los gastos que ello irrogue ya sean notariales o registrales, serán de cargo absoluto de EL COMPRADOR.
- 12.3 Además de lo establecido en el punto 12.2 de la presente cláusula, si por mandato de ley es necesario el otorgamiento de alguna Minuta o Escritura Pública adicional aclaratoria o de cualquier otra formalidad para lograr perfeccionar la venta de EL PREDIO que EL COMPRADOR ha adquirido a LA VENDEDORA, ésta se obliga a prestar su máxima colaboración para el cumplimiento de tales formalidades. Cualquier gasto que ello irrogue será de cargo absoluto de EL COMPRADOR.

DECIMO TERCERO.- COMPROMISO DE INVERSION

13.1 Con sujeción a lo dispuesto en este Contrato, EL COMPRADOR se obliga irrevocablemente a ejecutar en EL PREDIO adquirido y en un plazo no mayor a 3 años contados desde la fecha de suscripción del presente contrato, el monto de las inversiones contenidas en su Oferta Económica que asciende a US\$ 100,000.00 (CIEN MIL Y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) de conformidad con lo estipulado en el numeral 5.7 del capítulo V de las Bases de la Subasta Pública.

Se considera inversión acreditable:

- Vías de acceso
- Infraestructura vial interna
- 3. Sistema de agua potable y alcantarillado
- 4. Electrificación
- 5. Almacenes, oficinas, edificaciones de todo tipo y cercos
- 6. Maguinarias y equipo que forme parte integrante de las obras

El compromiso de inversión deberá ejecutarse sin variación, en las áreas de terreno comprendidas dentro de **EL PREDIO** que es objeto del presente contrato.

13.2 EL COMPRADOR ejecuta la inversión comprometida y asienta debidamente las partidas de inversión en un Registro de Inversiones Acreditables legalizado que para tal efecto se obliga a mantener en su local social, consignando en dicho registro las facturas de adquisición, construcción, instalación y montaje y que forman parte del costo de la inversión. Sin perjuicio de lo anterior EL COMPRADOR se obliga a





sustentar las partidas de inversión con facturas, boletas de pago o comprobantes de pago, según sea el caso, documentos estos que deberán estar convenientemente registrados en los libros de contabilidad normales de **EL COMPRADOR**, de acuerdo a principios de contabilidad generalmente aceptados.

Las partes reconocen que **EL COMPRADOR** mantiene registros para fines contables y tributarios y que el Auditor de Inversión no deberá considerar ninguna posición adoptada por aquel para tal fin y sólo deberá considera los criterios de elegibilidad establecidos en el numeral

13.1 de la cláusula Décimo Tercera en conexión con su revisión y examen del Registro de Inversiones Acreditables que mantenga EL COMPRADOR.

13.3. Auditor de Inversión: El Supervisor de Inversión, designará a la entidad auditora que actuará como auditor del Compromiso de Inversión asumido por EL COMPRADOR. LA VENDENDORA asumirá el costo de los honorarios del auditor de inversión.

El Auditor de Inversión revisará en detalle el Registro de Inversiones Acreditables y verificará que las partidas asentadas en dicho Registro corresponden a inversiones realmente ejecutadas en EL PREDIO. La revisión y examen del Auditor se efectuará anualmente, hasta el total cumplimiento de dicho compromiso por parte de EL COMPRADOR. Sin perjuicio de lo aquí estipulado el Auditor de Inversión podrá inspeccionar y verificar el avance de las Inversiones, sin restricciones ni limitaciones de ningún tipo. El proceso de verificación de las inversiones ejecutadas con el Registro de Inversión Acreditables, se podrá efectuar semestralmente a solicitud de EL COMPRADOR. El Auditor de Inversión entregará al Supervisor de Inversión un informe de sus exámenes y revisiones anuales o semestrales de ser el caso.



Al término del plazo del compromiso de inversión el Auditor de Inversión efectuará una revisión y examen final, verificando que las inversiones asentadas en el Registro de Inversiones Acreditables correspondan con lo realmente ejecutado en EL LOTE, determinando así el monto total y definitivo de Inversiones Acreditables. El Auditor de Inversión procederá entonces a comparar este último monto con el monto total de inversión comprometido que aparece en el numeral 13.1 del presente contrato para pronunciarse sobre el cumplimiento del compromiso de inversión. El Auditor de Inversión deberá emitir un Informe de este examen y revisión final dentro de los 30 días de haber completado dicha revisión, cuyo dictamen debe consignar de manera fehaciente, el cumplimiento o incumplimiento para el período, según sea el caso, del compromiso de inversión por parte de EL COMPRADOR.

13.5 El informe con su dictamen será entregado por el Auditor a la entidad supervisora del compromiso de inversión así como a EL COMPRADOR. Si EL COMPRADOR manifestara su desacuerdo con el contenido del



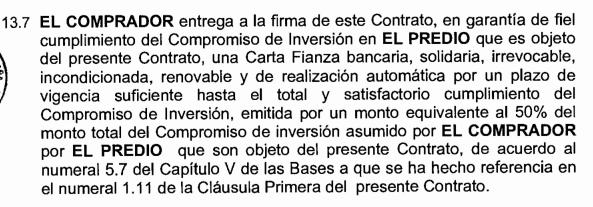
Informe del Auditor, dispondrá de 15 días útiles para sustentar o responder ante el Auditor, las observaciones planteadas en el mencionado informe a partidas específicas de inversión asentadas en el Registro de Inversiones Acreditables. Transcurrido este término, el informe quedará a firme y la entidad supervisora notificará por vía notarial a **EL COMPRADOR** para cumplir, si ese fuera el caso, dentro de los siguientes 30 días calendario con el Compromiso de Inversión asumido en el presente Contrato.

La entidad supervisora dará por cumplido el compromiso de inversión cuando el Auditor de Inversión le entregue, dentro de los 30 días calendario antes mencionado, un certificado que corrobore que las inversiones faltantes han sido ejecutadas de acuerdo al término, condiciones y monto acordado o que las observaciones planteadas en el Informe dictamen hayan sido levantadas.

Si **EL COMPRADOR** completa el total de la inversión comprometida en un plazo menor al ofertado y la ejecución es acreditada por el Supervisor de Inversión, el Compromiso de Inversión se dará por cumplido.

EL COMPRADOR concederá todas las facilidades, documentación e información que sea requerida por el Auditor a fin de cumplir con su labor.

13.6 CLAUSULA PENAL.- En caso que EL COMPRADOR no cumpla con la obligación prevista en la Cláusula 13.5 la Entidad Supervisora podrá ejecutar como penalidad la garantía señada en el acápite 13.7 siguiente, en cuyo caso la ejecución operará en forma automática mediante carta notarial y sin menoscabo de los daños y perjuicios ulteriores que sean ocasionados a LA VENDEDORA o surjan por el incumplimiento de EL COMPRADOR.



Una vez que se haya cumplido con el 50% del monto total del Compromiso de Inversión y verificado por el auditor, el monto de la cartafianza podrá reducirse "pari passu" con los montos que se inviertan y solo al final de cada período anual o semestral según sea el caso; la carta fianza renovada deberá tener vigencia mientras el Compromiso de Inversión no haya sido cumplido en su totalidad en el monto, término y condiciones pactadas

diciones pactadas

DECIMO CUARTO.- DISPOSICIONES VARIAS

EL COMPRADOR reconoce y acepta que LA VENDEDORA ha puesto a su disposición los documentos respectivos para que los revise (y así lo ha hecho) a fin de poder tomar una decisión con previo conocimiento de EL PREDIO que son objeto del presente Contrato. Asimismo EL COMPRADOR reconoce y acepta que LA VENDEDORA le ha concedido la oportunidad de realizar (y así

lo ha hecho) visitas, inspecciones, estudios y demás verificaciones del bien antes mencionado, y que considere necesario y apropiado para poder tomar una decisión con previo conocimiento de dicho bien. **EL COMPRADOR** reconoce y acepta que su decisión de celebrar el presente Contrato se basa exclusivamente en su propia revisión e investigación del bien inmueble en mención. **EL COMPRADOR** reconoce y acepta que no ha confiado en las declaraciones o garantías (ya sean expresas o implícitas) que no consten en el presente Contrato, renunciando en forma expresa a cualquier derecho que pueda tener en virtud de tales declaraciones o garantías, si existieran algunas.

DECIMO QUINTO.- INCUMPLIMIENTO

- 15.1 **EL COMPRADOR** renuncia irrevocablemente a invocar hechos de terceros o causas no imputables a él, en caso de incumplimiento de cualesquiera d ellas obligaciones asumidas en este Contrato.
- 15.2 En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato por parte de **EL COMPRADOR**, **EL VENDEDOR** y/o COFIDE podrá ejecutar la Carta Fianza otorgada a su favor.

DECIMO SEXTO.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS

- 16.1 Toda controversia o discrepancia respecto a la ejecución, interpretación o cumplimiento del presente Contrato que no pueda ser resuelta por las partes después de su negociación en buena fe, por un período no mayor de treinta (30) días calendario, será llevada a un arbitraje de derecho con la notificación escrita por una parte a la otra para acogerse a la presente cláusula. Cada parte tiene la obligación de nombrar a su arbitro dentro de los diez (10) días calendario siguientes de recibida la notificación de la otra parte. En caso que cualquiera de las partes no designe a su árbitro, el nombramiento de los árbitros recaerá en la Cámara de Comercio de Lima con arreglo al reglamento aprobado por dicha Cámara para el Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima.
- 16.2 Luego del nombramiento de los dos árbitros, estos deberán designar a un tercer árbitro, el cual será el Presidente del Tribunal Arbitral. En caso no se pongan de



acuerdo, en un plazo de quince (15) días calendario con respecto al nombramiento del tercer árbitro, éste será nombrado por la Cámara de Comercio de Lima. El tribunal arbitral tendrá un plazo de noventa (90) días calendario desde su instalación para llegar a un acuerdo del laudo arbitral, el cual será inapelable y definitivo.

- 16.3 El arbitraje se llevará a cabo de acuerdo a las estipulaciones que los árbitros crean conveniente y, en su defecto, por las normas señaladas en la Ley General de Arbitraje Ley No. 26572.
- 16.4 El laudo arbitral deberá señalar a quién le corresponde los gastos y costos correspondientes al arbitraje.
- 16.5 El lugar del arbitraje será en la ciudad de Lima, Perú, y el idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será el castellano.

DECIMO SEPTIMO .- ANEXOS

Forman parte integrante del presente Contrato los siguientes Anexos:

- 17.1 Anexo No. 1 : Oferta Económica del Adjudicatario.
- 17.2 Anexo No. 2: Acta Notarial de la Subasta.
- 17.3 Anexo No. 3 : Carta-Fianza para Garantizar el Cumplimiento del Compromiso de Inversión.

DECIMO OCTAVO.- DE LOS DOMICILIOS DE LAS PARTES

- 18.1 Cada parte del presente Contrato acuerda mantener un domicilio en el Perú, para efectos derivados del mismo.
- 18.2 Toda comunicación a cualquiera de las partes será por escrito y se entenderá por bien realizada si es notificada a la otra parte en el domicilio que consta en la parte introductoria del presente contrato.
- 18.3 Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte y surtirá efecto a partir del tercer día de recibida la comunicación. De no hacerse tal comunicación, se entenderá que el o los domicilios consignados en este documento no han variado.
- 18.4 Cualquier notificación surgida de proceso legal o arbitral o de cualquier otra forma, se entenderá bien realizada en el domicilio señalado en el punto 17.2 de la presente Cláusula.



DECIMO-NOVENO.- CONTRATO INTEGRAL Y MODIFICACIONES

Este Contrato sustituye todos los acuerdos verbales o escritos entre las partes y constituye un convenio integral entre LA VENDEDORA y EL COMPRADOR, conteniendo todas las obligaciones asumidas por cada uno de ellos.

Las obligaciones pactadas en este Contrato podrán ser modificadas previa negociación y acuerdo entre **EL COMPRADOR** y **LA VENDEDORA**, siendo requisito indispensable para la validez de las modificaciones que éstas consten por escrito y estén debidamente firmadas por las partes.

VIGESIMO.- INVALIDEZ PARCIAL

En el caso de que algún término o disposición de este Contrato sea considerado inválido o no exigible por cualquier Tribunal competente, dicha decisión judicial deberá, en cuanto a dicha invalidez, ser interpretada estrictamente sin afectar la validez de cualquier otra disposición del presente Contrato.

VIGESIMO PRIMERO.- GASTOS

Todos los gastos, costos, tributos, incluyendo el Impuesto de Alcabala, que pudiera originar la transferencia del inmueble objeto del presente Contrato, así como el otorgamiento de la Escritura Pública a que dé lugar la presente Minuta, gastos notariales, registrales, incluyendo un Testimonio de la Escritura Pública para LA VENDEDORA, o cualquier otro, sin excepción alguna, son de cargo de EL COMPRADOR.

VIGESIMO-SEGUNDO .- LEGISLACION Y JURISDICCION APLICABLE

El presente Contrato se regirá por la Legislación Peruana. En todo lo no previsto en este Contrato, se aplicará el Decreto Legislativo No. 674, sus modificatorias y ampliatorias, el Código Civil, la Ley General de Sociedades, y los principios de buena fe contractuales.

Cualquier divergencia o discrepancia que pudiera suscitarse entre las partes sobre la interpretación y/o ejecución de las disposiciones del presente Contrato y/o de los documentos que forman parte del mismo será resuelta de manera amigable por las partes. En caso de discrepancia y/o divergencia, si existiese, ésta será resuelta por el Tribunal Arbitral a que se refiere la Cláusula Décimo Quinta.

Las partes contratantes suscriben el presente Contrato en seis ejemplares, igualmente válidos, el día 24 del mes de marzo de mil novecientos noventinueve

Agregue usted señor Notario lo que fuere de ley, haga los insertos correspondientes eleve la presente a Escritura Pública y pase partes a los Registros Públicos de Propiedad Inmueble respectivos.

PROYECTO LE LE DOCETEPERUS ZARA

DIRECTION Santana Vera

Director Ejecutivo

LA VENDEDORA

EL COMPRADOR

ANEXO NO. 1

OFERTA ECONOMICA DEL ADJUDICATARIO



Alimentos Hidrobiológicos del Perú S.A.

Lima, 5 de Noviembre de 1998

Señores **CEPRI TIERRAS** Presente.-

Ref : Subasta Pública para la Venta de un lote de tierras

del Predio La Vega del Proyecto Especial Jequetepeque - Zaña

Postor: ALIMENTOS HIDROBIOLOGICOS DEL PERUS.A.

De nuestra consideración,

De acuerdo a lo establecido en el numeral 5.5 de las Bases de la Subasta de la referencia por medio de la presente cumplimos con presentar nuestra oferta económica la cual está expresada en Dólares de los Estados Unidos de América. Asimismo, queda establecido que mediante la presente Oferta Económica asumimos el Compromiso de Inversión correspondiente de acuerdo a lo señalado en el Anexo No.9 de las Bases de la Subasta.

PRECIO OFERTADO (P)

EN LETRAS

: DIEZ MIL DOSCIENTOS UNO Y 20/100 DOLARES U.S.A.

EN NUMEROS

: US\$10,201.2 DOLARES U.S.A.

INVERSION OFRECIDA (I)

EN LETRAS

: CIEN MIL DOLARES U.S.A.

EN NUMEROS

: US\$100,000

OFERTA ECONOMICA (OE): [OE = P + 0.251]

EN LETRAS

: TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS UNO Y 20/100

DOLARES U.S.A.

EN NUMEROS : US\$35,201.20 DOLARES U.S.A.

Atentam ente.

Representante Legal

ALIHIDRO S.A.

Dirección Los Castaños

Nº 398 San Isidro Lima 27

Perú

Teléfono 51-1-2646600 51-1-2646784

Fax 51-1-2646600

	74	LANES	RICONNO DE LA CONTRACTION DE L	
1.5MAR1859 USW ****10.201	Nº H-00157775-B 037 000 000000027		Wood fails	GALLON TELL
MARISSO US	775-8 037 0			A
	Nº H-00157, TEPROHE-788	4.2.3.4.4.4.3.3.4.A.E.E.S.	BANCO DEL PRODRE	JORGE A. SABERBEIN OR.
DEL PROGRESO	TO RSPECTAL TROJETEPROJIR 788A	L*DOSCIRNTOSTONO		OCASPZEM CAP
BANCO DEL PRO	ROYECTO ESP	TEZMITENDOS	E DE GERENCIA	
	PAGUESE A P	LA SUMA DE	CHEQUI	

ANEXO NO. 2

ACTA NOTARIAL DE LA SUBASTA

ACTA DE SUBASTA PÚBLICA PARA LA VENTA DE UN LOTE DE TIERRAS DEL PREDIO LA VEGA DEL PROYECTO ESPECIAL JEQUETEPEQUE-ZAÑA

En el Campamento Gallito Ciego - Chepén, el día 05 de Noviembre de mil novecientos noventiocho, en el Auditorio del Local de la Sede Central del Proyecto Especial Jequetepeque-Zaña, sito en Carretera Cajamarca km. 33.5, siendo las diez de la mañana y con la presencia de la Comisión de Evaluación y Adjudicación de la Buena Pro del Lote a Subastarse del Proyecto Especial Jequetepeque-Zaña, Señores, Presidente Dr. Augusto Millones Santa Gadea, Miembro Econ. Julio Pesantes Rebaza, Miembro Ing° Gerardo Santana Vera, quienes se identificaron ante el Notario Público de Chepén Doctor Víctor Merino Castillo, que interviene en el acto, postores y público en general. El Presidente de la Comisión saluda a los presentes y procede a llamar a los postores que adquirieron las Bases de acuerdo al orden de compra.

Transcurrido los diez minutos de tolerancia se inició el acto.

Se hizo presente el postor ALIMENTOS HIDROBIOLÓGICOS DEL PERÚ S.A. (ALIHIDRO S.A.) representado por el Sr. Luis Pablo Medina Abrego, identificado con DNI N° 09879460, entregando los Sobres N° 1 y 2, que fueron recepcionados por la Comisión.

Revisado el contenido del Sobre N° 1, se encontró que estaba completa y conforme la documentación, procediéndose, conforme a las Bases abrir el segundo Sobre el mismo que contiene la oferta económica siguiente: TREINTAICINCO MIL DOSCIENTOS UNO Y 20/100 DOLARES U.S.A (US\$ 35,201.20).

La Comisión otorgó la Buena Pro a la Empresa ALIMENTOS HIDROBIOLÓGICOS DEL PERÚ S.A. (ALIHIDRO S.A.) por su oferta presentada.

Siendo las diez horas y veinticinco minutos del mismo día y no habiendo observación alguna a la presente acta, luego de leída se suscribió la misma, ante mí doy fe.

All Com

to Medial

MERINO CAS A. MERINO CAS GHEPEM

ANEXO NO. 3

Carta Fianza, según el numeral 13.7
Cláusula Décimo -Tercera del Contrato



San Isidro, 10 de Marzo de 1999

Carta Fianza N°211-1877 Vencimiento: 09-03-2000

Valorado: 18282

Señores
DIRECCION EJECUTIVA FOPRI y/o
SUPERVISION DE INVERSION
Presente.-

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, nos constituimos en favor de la Dirección Ejecutiva FOPRI y/o el Supervisor de Inversión como fiadores solidarios en nombres de ALIMENTOS HIDROBIOLOGICOS DEL PERU S.A., con la finalidad de garantizar la validez y vigencia del cumplimiento del Compromiso de Inversión y Otros, referido en la Cláusula Décimo Tercera, del Contrato de Compra Venta de un lote de tierras del Predio La Vega, celebrado en la Ciudad de Lima, el 10 de Marzo de 1999.

La fianza otorgada en el presente instrumento es de carácter solidaria, irrevocable, incondicionada y es de realización automática, sin beneficio de excusión, extendiéndose hasta la cantidad de US \$ 50,000.00 (cincuenta mil y 00/100 Dólares Americanos).

La presente fianza tendrá un plazo de vigencia de 1 año computado desde el 10 de Marzo de 1999. Sin embargo, al vencimiento de dicho plazo, deberemos renovarla obligatoria y automáticamente, por uno o dos años adicionales, según lo solicite por los mismos términos y condiciones señalados, incluyendo también el plazo de 15 días adicionales al período de vigencia de la fianza.

Por otro lado, a partir del cumplimiento del 50% del compromiso de inversión se hará una reducción proporcional del monto de esta Fianza en función a la reducción del Compromiso de Inversión en caso nuestra entidad bancaria reciba las instrucciones escritas correspondientes de la Dirección Ejecutiva FOPRI y/o el Supervisor de Inversión, como consecuencia de haberse acreditado el cumplimiento de la cuota anual o tramo del Compromiso de Inversión, según se establece en la Cláusula Décimo Tercera contenida en el Contrato de Compra-Venta antes mencionado.

V°B°

N. Rivera Navarrete 380 San Isidro Lima 27 Telfs.: 421-2828 / 421-2800 / 442-2663 Fax: 441-1058 Telex: 21594 PE



Carta Fianza No. 211-1877 Vencimiento: 09-03-2000

Valorado: 18282

Para que esta fianza sea exigible, bastará que la Dirección Ejecutiva FOPRI y/o el Supervisor de Inversión nos envíe antes del vencimiento del plazo señalado en el Artículo 1898 del Código Civil, una carta notarial requiriéndonos el pago y en la cual manifieste simplemente que nuestro fiado no ha cumplido con las obligaciones garantizadas por esta fianza.

De producirse la notificación a que se refiere el párrafo anterior, cumpliremos con la obligación a nuestro cargo dentro del plazo máximo de 24 horas, computadas desde la recepción de la respectiva comunicación. En su defecto, nos comprometemos a abonar sobre el monto de la presente, un interés equivalente a la tasa LIBOR vigente a 180 días más 3% (tres por ciento). La tasa LIBOR vigente aplicable, será la establecida por el cable REUTERS recibido en LIMA A LAS 11:00 horas de cada día de retraso. La tasa señalada se devengará por todo el tiempo que nuestra obligación permanezca impaga, sin perjuicio de las demás responsabilidades que nuestra demora pueda ocasionar.

Sin otro particular nos reiteramos de ustedes,

Atentamente

EANCO DEL PRESENESO

JOSE ACKERMAN R.

Av. Rivera Navarrete 380 San Isidro Lima 27 Telfs.: 421-2828 / 421-2800 / 442-2663 Fax: 441-1058 Telex: 21594 PE

EBLE URALES FICHAN' 560-78	Derechos 146.64 Recabo N* 1380 REGION LA LIBERTAD	5 m 1 e	1) Oposición 1
INMU JIOS R		ESTE Can U.C. 17269 y 17270, can áreas de la becatema Talambo-Zaña, de par medio. A le large de la carratera de fingrese a la Bocatoma Talambo - Zaña, en Su inicio. A le large de la carratera de fingrese a la Bocatoma Talambo - Zaña, Can U.C. Nrc. 17271, es a la Bocatoma Talambo -	d)-Gravamenes y cargas 1- MINGUNA, CH. 15-03-99 C. Mad Arrap Capps D. Mad Arrap Capps On Na Ranco & Prosecto Control of the Arrap Capps On Na Ranco & Prosecto Control of the Arrap Capps On Na Ranco & Prosecto On
Registral Regional SEC ORRUL Distrito Officer	a) - Antecedente dominati tomo: rollo: perida: FICHA N' b) - Descripcion del Inmueble: Nombre del Predio: La VEGA LGTE 6RO. \$	Vale: If Guete Peramètries	1. La inscripcion de la Fropfadde hace en vitud de la fact. de 1. Independitación a favor del padrécio Especial. 16- que Tegete Esta 18- que 18- que Tegete Esta 18- que 18- que Tegete Esta 18- que 18- que Tegete Esta 18- que 18- que Tegete Esta 18- que 18- que Tegete Esta 18- que 18- que Tegete Esta 18- que 18- que Tegete Esta 18- que 18- q

03/16/99 09:35 **2** 074 205539 204595 DEJEZA P.02 561-pg 1388 REGION LA LIBERTAD FICHA Nº Recibo N f).- Oposición SECCION ESPECIAL DE PREDIOS RURALES Con U.N.A., U.C. MRG.17267, U.C. Nro. 17266 y áreas de terceras, con áreas ariezas de por media. REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE Derection 146.64 930,683 a. Presentación en el Diario del Titulo Con dique de enceuzamiente y protección y campementa de Becatoma Talembo - Zaña. Hora Tomo Asiento 44 Provincia: CHEPEN Perfmetro: Con carretera de acceso a las instalaciones de la Becatome Talambo∸Zaña. e).- Canoelaciones ι 15:01 Ϋ́ ጽ Area: 3,6033 Hás Wes 03 NINGURA: CH. 15-03-99." CHEPEN 200 12 Can dique de encauzamiente y pretección. d).- Gravemenes y cargas Dr. Balcel Arrespo Compos REGISTRANDAR PUBLICO Secutio Rigordal Fredier Emelas Distrito: Ubicación: clén, según Escritura pública del 12-03-99, materio Dr. Freddy Cruzade Miss, a Faver del PRUYCTO ESPE CIAL LEQUETEPRRE - ZAÑA.- CH. 15-03-99.----1.-La inscripción de la Propiédae hace en witud de La Indopendiza CHEPEN Gr. 15-03-95 U.C. N ESTE LA VEGA LOTE MRD. 2 Distrito Oficina Registral Regional Linderos y Medidas Paramétricas NORTE NORTE **CESTE** ESTE SUR **JEQUETEPEQUE** b).- Descripción del Inmueble; Nombre del Predio: VERTICES FICHAN* particos: c).- Titutos

1, 11, %

Av. Víctor Larco 1212 Urb. Los Pinos ele Mayd s/n Telf. 044 - 528394 - Sánchez Carrión : Jr. San Martin Nº 380 Telf. 044 - 441027 26195 1 - Inscripciones referentes a personas La Liberted FICHA Nº 457-PR Hecha 64, 13,99 CHEPER 597 REGISTRO D'E OPIEDAD INMUEBI f). Registro personal Derechos: NUMBERNIE S/.62,73 3 Departamento: VALE PUR CERTIFIC DO Legalizada **DFICINA REGISTRAL** Recibo Nº (239 S/. 6.00 <u>್ಷ</u> ಚಿತ್ರ Asiento 190 Provincia: Chepén Perimetro: Presentación Título Predio Rústico Diario Tomo e).- Cancelaciones 05 Hora 14.37 Dr. JIMMY CHACH BUIE
Seeds, Epred PRANT Año 66 PLANO N° 20,123 Ha Mes 6 1.- Anteriores a la independización y de treinta años de antigüedad. NI NGUM Dia Area: 27 Chepen d).- Gravámenes y cargas Distrito: Ubicación: 1.- LRANGHIKARINER RETURNER KINTER KANTON KA A faver del PROYECTO ESPECIÁL YEQUETEPEQUE ZAÑA, en virtud de lo dispuesto en 🗲 1 Art.410 del D.Leg.556 Art. 218 de la Ley 253637/(Leyes de presupuesto Sector público-para/log añes 1990 y 1991)—Chep U.C. N CHEPEN Chepén, 27 de Enero 684,913 684,734 684,432 684,100 COSTA COSTAGO Nombre del Predio: BOCATOMA TALAMBO ZAÑA Oficina Rall Región La Libe: ORRLL Distrito 9,191,776 9,192,300 9,192,419 9,192,041 COUE TEPEQUE b). - Descripción del Inmueble: Prop. 5
a). - Antecedente dominial: partida: CHEPEN al Art. 218 d del Sector Pú 27 de Enero g c). - Titulos de dominio Linderos: Oeste: Provincia Norte: Valle Este: Sur: LENTIFICADOR 14) A T. HAV "OBRLL" OFICINA REGISTRAL REGIONAL REGION LA LIBERTAD TYPE MORKEDS BFICUAR & CONTRACTOR omere.

n. 10 if.